



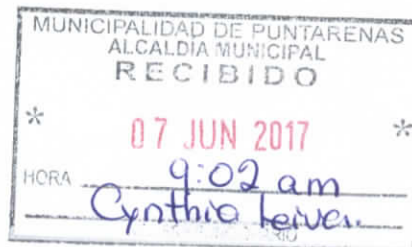
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-1-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

Puntarenas, 6 de junio de 2017.

Señor:
Randall Chavarría Matarrita
Alcalde Municipal
Presente.



Estimado señor:

En atención a una denuncia presentada en esta Auditoría Interna, sobre presuntas irregularidades en la contratación de servicios de topografía para el levantamiento e inscripción de planos de áreas públicas en Chacarita, El Roble y Barranca, mediante licitación abreviada 2014-LA-000012-01, se llevó a cabo una investigación tendiente a verificar la veracidad de los hechos denunciados, obteniendo los resultados que se expondrán en el presente informe. Procedimos con el análisis al expediente administrativo custodiado en el departamento de Proveeduría, información solicitada al Ing. Mauricio Gutiérrez Villafuerte, encargado de la fiscalización del contrato, información obtenida en el Registro Nacional de la Propiedad sección Catastro, documentación recabada en el Colegio de Topógrafos e Ingenieros de Costa Rica, así como la normativa aplicable. Al respecto se logró obtener los siguientes hallazgos.

1. Resultados:

1.1 Proceso del concurso público:

El cartel respectivo, se publicó en La Gaceta N° 229 del 27 de noviembre del 2014, indicando en dicha publicación, la fecha límite para recepción de ofertas el día 8 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas. Acorde al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y el cartel respectivo, la adjudicación se debe realizar en un plazo no mayor a 14 días, contados desde la fecha de cierre para recibir ofertas, es decir desde el 8 de diciembre del 2014, pudiéndose prorrogar por 7 días adicionales si la administración así lo requiere.

La publicación de la adjudicación, se realizó en el diario oficial la Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2015, fuera del plazo legal establecido, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual versa en lo que interesa, lo siguiente:

“(...) El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, el cual no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para esa decisión. Vencido dicho



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Dirección de Auditoría Interna

-2-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

plazo sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta y a que se les devuelva la garantía de participación, sin que les resulte aplicable sanción alguna. Asimismo, los funcionarios responsables de que el acto de adjudicación no se haya dictado oportunamente, estarán sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de esta Ley, por incumplimiento general de plazos legales (...)

Sobre ese mismo tema, mediante oficio MP-PM-113-02-15 de fecha 24 de febrero del 2015, la Proveduría Municipal, les solicita a los oferentes realizar una ampliación de la oferta y de la garantía de participación, basando dicho requerimiento en que no se pudo adjudicar la licitación en el plazo estipulado, no pudiéndose incorporar en los compromisos del 2014, oficio emitido por el Proveedor Municipal fuera del plazo de ley para dictar el acto de adjudicación. Según se indica en el oficio 12666 de la Contraloría General de la República, con fecha 20 de diciembre de 2010, como requisito para dejar compromisos de un periodo para el siguiente periodo, se necesita en el caso de contrataciones de servicios por Licitación Abreviada, lo que se transcribe seguidamente.

***“(...) g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas, lo siguiente:
(...) ii. Si se trata de licitaciones abreviada: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre. (...)”***

Como puede verse en este caso, no se dio la adjudicación al 31 de diciembre del 2014.

1.2 Suspensión del plazo de ejecución:

Existe en el expediente custodiado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, el oficio MP-DCU-044-2016 del 30 de enero de 2016 y el oficio MP-DCU-044-2016, con fecha 2 de febrero de 2016, ambos emitidos por el Ing. Gutiérrez y recibidos en el Departamento de Proveduría el 9 de marzo de 2016. En el primero se indica que, mediante una nota presentada el 20 de enero de 2016 por el Ing. Murillo (oficio que no consta en expediente de Proveduría), se solicita una prórroga al plazo de ejecución establecido en la licitación, por cuanto los planos de las demasías, fueron presentados al Registro Nacional, pero éste los rechazó con minuta de defectos, además estaba a la espera de la demarcación de Laguna Bonilla, razón por lo cual se rechaza la solicitud de prórroga y se otorga una suspensión por 90 días, a partir de ese día (30 de enero 2016). El segundo indica, que la nota de solicitud de prórroga fue presentada por el Ing. Murillo el 1 de febrero de 2016, y se dispone suspender el plazo de ejecución por 90 días, pero a partir del 2 de febrero del mismo año, sin indicar la fecha del eventual reinicio de la ejecución,



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-3-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

tampoco consta en el expediente documento que comunique el reinicio de labores, infringiendo artículo 210 del RLCA, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 210.-Suspensión del contrato.

“(...) La suspensión deberá acordarse por escrito, mediante resolución motivada, dictada por el Jerarca o titular subordinado competente, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución. El reinicio del contrato se comunicará por escrito, antes del vencimiento del plazo de suspensión (...)” De no reiniciarse el contrato dentro del plazo estipulado, la Administración deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento tendiente a su rescisión, salvo que razones de interés público, impongan continuar con su inmediata ejecución (...).”

Esta dualidad de oficios, altera la certeza jurídica de la información consignada en ellos, así mismo, coloca a la Administración en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica, pues no es posible establecer a partir de cuál de las dos fechas rige la suspensión decretada, y por ende no poder fiscalizar la ejecución contractual en cuanto al plazo de una manera adecuada y eficiente, como lo ordena la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

1.3 Prórroga del plazo de ejecución decretada en el expediente:

Nuevamente el Ing. Ernesto Murillo Navarro, por medio de nota del 20 de mayo del 2016, solicita una nueva prórroga, otorgada mediante oficio MP-DCU-285-2016 de fecha 1 de junio del 2016, emitido por el Ing. Mauricio Gutiérrez Villafuerte, oficio que no indica la fecha de inicio de dicha prórroga, ni la fecha de reinicio de las labores. Cabe indicar que según el artículo 58 del Reglamento de la Proveduría Municipal, la solicitud de prórroga requiere la valoración y aprobación en forma conjunta entre la Proveduría, Unidad solicitante y el Departamento de Servicios Jurídicos, en caso de que se apruebe y se elaborará un adendum al contrato. Se evidencian actos omisos en el expediente, pues sólo consta el referido oficio MP-DCU-285-2016.

En ese mismo sentido, existe en el expediente el oficio MP-DCU-561-2016, con fecha 14 de setiembre del 2016, emitido por el Ing. Gutiérrez, mediante el cual se le informa al Ing. Murillo, la reanudación de los trabajos el día 19 de setiembre del 2016, oficio emitido cuando ya el plazo de 90 días otorgados en la suspensión, más los 90 días otorgados de prórroga y el plazo del contrato habían vencido, es decir este oficio se emite incumpliendo lo establecido en el artículo 210 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, antes referido.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Dirección de Auditoría Interna

-4-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

1.4 Vencimiento del plazo de ejecución:

Tomando en cuenta la suspensión y la prórroga decretada mediante oficios MP-DCU-044-2016 y MP-DCU-285-2016, ambos emitidos por el Ing. Gutiérrez, y de conformidad con el oficio MP-PM-OF-680-09-2016 de la Proveduría Municipal con fecha 29 de setiembre del 2016, se tiene comprobado que el plazo de cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la suspensión y la prórroga, venció el 25 de agosto del 2016, ocasionando un incumplimiento parcial al contrato, ya que a la fecha no se habían inscritos los planos sobre las demasías, ni se habían presentado al Catastro Nacional ningún plano relacionado con el ítem 3 de lo adjudicado.

1.5 Sobre el cumplimiento de lo adjudicado:

Con base en los documentos que constan en el expediente de contratación, se verificó el grado de cumplimiento de los tres trabajos adjudicados, según cláusula tercera del contrato, obteniendo los siguientes resultados:

No. 1.- Elaboración del mosaico catastral del área comprendida desde la vuelta de Chacarita hasta la desembocadura del río Barranca.

Se encuentra incorporado un documento denominado "mosaico catastral", sin embargo, no se logró la inscripción en el Catastro Nacional de las propiedades contenidas en el mismo.

No. 2.- Elaboración de los planos a catastrar de las áreas en demasía, referenciados al amojonamiento que le suministrara la Municipalidad, con el objetivo de evitar traslapes.

Se elaboraron 10 planos, los cuales fueron presentados al Registro Nacional de la Propiedad, Sección Catastro, bajo los asientos de presentación 2016-4138, 2016-4139, 2016-4130, 2016-4220, 2016-4268, 2016-4485, 2016-4587, 2016-4754, 2016-4873 y 2016-5036, todos devueltos con minuta de defectos varios, los cuales al día de hoy no se han subsanado. Sobre este tema, mediante nota de fecha 1 de febrero del 2016, presentada por el Ing. Murillo, se indica lo siguiente:

"(...) lo anterior por cuanto los planos de las demasías para efectos de catastro fueron presentados en tiempo y se presentaron un total de 10 planos los cuales se ubican entre las bocas de calles que dan a la playa en el sector de las demasías; pero el Registro Nacional me indica que se deben hacer planos fraccionados en aquellos casos que los colindantes con las demasías hayan adquirido las mismas. En ese caso lo indicado en la



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-5-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

licitación no se ajustaría al contenido presupuestario existente por cuanto a mayor cantidad de planos mayor es el costo por honorarios (...)

Así mismo mediante nota de fecha 20 de mayo del 2016, presentada por el Ing. Murillo, nuevamente indica: ***"(...) posteriormente doy inicio a la elaboración de los planos para catastro y se inicia la presentación de los primeros planos el 26 de enero de 2016, los planos son devueltos en distintas fechas a inicios del mes de febrero con las minutas y sus observaciones correspondientes, mismas que no han podido ser subsanadas a la fecha por razones que se escapan de mis manos ya que carecen de fundamento técnico (...)"***

En este punto, es importante señalar lo que ordena el Reglamento a la Ley de Catastro en su artículo 21:

"Estudio previo al levantamiento. Previo al levantamiento de agrimensura, el agrimensor comprobará en el Registro Inmobiliario y con el propietario o poseedor del inmueble, los títulos de propiedad y la existencia de derechos u otras cargas sobre la misma. Además, deberá conciliar la información en los mapas y registros catastrales. En caso de que no hubiere mapas y registros catastrales, verificará los planos catastrados con anterioridad y cualquier otra información complementaria, oficialmente publicitada."

Basado en lo anterior, se logró determinar que el topógrafo debió realizar un estudio previo al levantamiento, mediante el cual se conocería los inconvenientes de traslapes, planos inscritos, derechos y cargas existentes sobre los terrenos etc., que podrían presentar a la hora de levantar y tramitar la inscripción, como el caso del fraccionamiento de los planos de las áreas en demasías, ya que según artículo 34 del Reglamento a la Ley de Catastro, es improcedente la presentación de parcelas separadas en un solo plano.

No. 3.- El levantamiento y la inscripción de los planos de catastro que permitan registrar los terrenos de las áreas de calles y avenidas a nombre de la Municipalidad de Puntarenas, en el sector conocido como Cinco Estrellas y Barrio la China.

Se presentaron e inscribieron en el Catastro Nacional los siguientes 6 planos: P-1927027-2016, P-1927028-2016, P-1927029-2016, P-1927030-2016, P-1927031-2016 y P-1927032-2016. Quedaron 7 planos presentados bajo los asientos 2016-84453-C, 2016-83877-C, 2016-83880-C, 2016-83889-C, 2016-83900-C, 2016-83902-C y 2016-83751-C, los cuales no se lograron inscribir, ya que fueron devueltos con minuta de defectos. Cabe indicar que estos planos se presentaron fuera del plazo estipulado para el cumplimiento contractual (20 y 24 de octubre 2016) pues el plazo de ejecución había vencido el 25 de agosto del 2016.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-6-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

1.6 Valor real de los trabajos adjudicados:

Tomando en cuenta la información brindada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, por medio de oficio No. 0024-2017-DO del 22 de mayo de 2017, se observa que el contratista realizó veintitrés planos de los cuales solo seis se inscribieron y el resto presentó defectos. Indica el Colegio, el área de cada plano y el valor real establecido por ellos en cada uno, sumando un total de ¢16.200.124,00, contra el importe cobrado por el contratista de ¢22.000.000,00, para una diferencia de ¢5.799.876,00. A continuación, se expone un detalle de esta afirmación.

Referencia	Área M2	Bien demanial	Valor real según el CFIA	
Citas de inscripción	2016-4485-C	12.800	Demasías	¢1.214.913,00
Citas de inscripción	2016-4139-C	14.891	Demasías	¢1.370.723,00
Citas de inscripción	2016-4130-C	13.848	Demasías	¢1.293.378,00
Citas de inscripción	2016-5036-C	2.549	Demasías	¢ 366.293,00
Citas de inscripción	2016-4873-C	1.281	Demasías	¢ 230.424,00
Citas de inscripción	2016-4754-C	7.158	Demasías	¢ 774.307,00
Citas de inscripción	2016-4138-C	13.786	Demasías	¢1.288.758,00
Citas de inscripción	2016-4587-C	7.386	Demasías	¢ 792.930,00
Citas de inscripción	2016-4268-C	7.932	Demasías	¢ 705.084,00
Citas de inscripción	2016-4220-C	27.295	Demasías	¢2.252.464,00
Plano	6-1927027-2016	5.917	Calles	¢ 671.134,00
Plano	6-1927028-2016	2.875	Calles	¢ 398.347,00
Plano	6-1927029-2016	4.206	Calles	¢ 522.322,00
Plano	6-1927030-2016	3.845	Calles	¢ 489.593,00
Plano	6-1927031-2016	3.106	Calles	¢ 420.587,00
Plano	6-1927032-2016	4.260	Calles	¢ 527.171,00
Citas de inscripción	2016-83877-C	5.373	Calles	¢ 624.780,00
Citas de inscripción	2016-84453-C	5.166	Calles	¢ 606.929,00
Citas de inscripción	2016-83880-C	5.055	Calles	¢ 597.304,00
Citas de inscripción	2016-83889-C	4.125	Calles	¢ 515.027,00
Citas de inscripción	2016-83751-C	524	Calles	¢ 130.953,00
Citas de inscripción	2016-83900-C	2.015	Calles	¢ 311.699,00
Citas de inscripción	2016-83902-C	307	Calles	¢ 95.004,00
TOTAL				¢16.200.124,00

1.7 Subsanación de defectos por parte del Top. Ernesto Murillo.

Al respecto el Top. Murillo mediante notas de fecha 27 de octubre y 18 de noviembre 2016, informa que los defectos señalados por el Catastro Nacional deben ser subsanados por él mismo, al indicar que: "(...) *En todas las minutas solicitan el Visado municipal por lo que solicito me colaboren con ese requisito (...)*" "(...) *El Catastro menciona algunos traslapes con planos catastrados y con fincas inscritas, defectos que voy a tener que demostrar*



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-7-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

por medio de montajes de planos de que no existen dichos traslapes (...)
Asimismo, solicita incluir las calles en el inventario de caminos municipales, requisito por subsanar e indispensable para lograr la inscripción de los planos.

En este punto, es importante transcribir lo establecido en la Ley de Catastro Nacional en sus artículos 29 y 79:

“Artículo 29.-Requisitos para la presentación de planos de agrimensura: (...)
d. Los visados exigidos por ley.

Artículo 79.-Visados.

“...La autorización o visado de un plano de agrimensura, cuando sea requerida, deberá ser previa a la inscripción en el Catastro. Los visados de casos especiales se registrarán de la siguiente forma: “(...) c. Cuando en el plano se indique la existencia de una vía pública, que no aparezca en la cartografía oficial o en los antecedentes catastrales y registrales, se solicitará el visado a la Municipalidad respectiva si se trata de red vial cantonal y el visado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, si se trata de la red vial nacional.

En ese mismo sentido, mediante informe de supervisión y seguimiento para el trámite del II pago del Contrato de fecha 12 de diciembre 2016, el Ing. Gutiérrez, dice que:

“(...) Ante dicho trámite el Catastro Nacional, los devuelve con su correspondiente minuta, las cuales le adjunto. En todas las minutas de calificación, el Catastro Nacional solicita el visado de la Municipalidad; además, menciona algunos traslapes con planos catastrados y con fincas inscritas, defectos a demostrar por parte del Ingeniero Murillo, por medio de su montaje y trabajo de campo. Una vez realizados los visados solicitados, es necesario una certificación de la Dirección de la Unidad Técnica de Gestión Vial, de que se encuentran en proceso de incluirlas en el inventario de la Red Vial Cantonal (...)”

De conformidad con lo anteriormente transcrito, el Ing. Gutiérrez, a la hora de elaborar dicho informe, es consciente que faltan por subsanar varios defectos, requisitos indispensables para lograr la inscripción de los siete planos restantes sobre las calles de cinco estrellas. Sin embargo, indica en el mismo informe que se cumplió el 100 % de los trabajos contratados y que los mismos se reciben de conformidad, solicitando se realice el segundo y último pago.

1.8 Sobre el trámite de pago:

Según lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Proveduría Municipal¹, se debe presentar por parte del contratista, la factura

¹ Publicado en Gaceta 93 del 16 de mayo de 2011.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-8-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

junto con la entrega de lo adjudicado, para que el funcionario competente pueda iniciar el trámite de pago. Al respecto, mediante oficio MP-DCU-384-2016 e informe de supervisión y seguimiento, ambos de fecha 29 de junio del 2016, el Ing. Gutiérrez le informa al Proveedor que los trabajos entregados correspondientes a las líneas 1 y 2, se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el contrato, adjunta la factura No. 363, por un monto de ¢11.000.000.00, a nombre del Topógrafo Ernesto Murillo Navarro y solicita se inicie el trámite de pago al primer tracto del total adjudicado. La Dirección de Hacienda, mediante oficio MP-OF-HM-0278-06-2016 del 30 de junio de 2016, ordena la confección del cheque No. 86133-4, girado en esa misma.

Cabe mencionar que el pago del primer tracto se realizó sin que se cumpliera con la inscripción de ningún plano sobre demasías, quedando los mismos únicamente presentados ante el Registro con minuta de defectos y sin ser subsanados en la actualidad.

Mediante oficio MP-DCU-383-2016, emitido por el Ing. Gutiérrez en fecha 29 de junio de 2016, solicita se realice la confección del cheque para el posterior pago al Ing. Ernesto Murillo Navarro, condicionado a la presentación del informe de cumplimiento. Mediante oficio MP-PM-OF-427-06-2016 de fecha 30 de junio de 2016, emitido por el Proveedor Municipal, se solicita a la Directora de Hacienda, proceder a tramitar el segundo tracto equivalente al 50% del contrato, e indica que para este trámite no se aporta factura, debido a una prórroga concedida al contratista por 90 días y solicita que dicho trámite quede en custodia de la Tesorería Municipal, a la espera de la presentación de la factura y del informe con la aceptación de los trabajos correspondientes al ítem 3, por parte del Ing. Gutiérrez. Dicho trámite se realiza por medio del oficio MP-OF-HM-0278-06-2016, con fecha 30 de junio del 2016, emitido por la Directora de Hacienda, según nomina No. 747, diciendo que debe quedar en custodia de la Tesorera Municipal.

Según certificaciones TM-068-2017 y TM-069-2017, emitidas por la Tesorera Municipal en fecha 20 de marzo de 2017, se indica respectivamente que el cheque No. 86133, se entregó al contratista el día 7 de julio 2016 y el cheque No. 86131, se entregó el 20 de diciembre del 2016, según recibo N° 0026548 emitido por el Ing. Ernesto Murillo Navarro, sin embargo, mediante un estado de movimientos históricos de la cuenta corriente 240-0000234-8, a nombre de la Municipalidad de Puntarenas, se logró demostrar que el cheque No. 86133, fue cambiado el día 20 de diciembre del 2016 y el cheque No. 86131, se cambió el 07 de julio 2016. Se evidencian inconsistencias en la información expresada por la Tesorera Municipal en cuanto a las fechas de entrega de los cheques al contratista, misma que no se pudo corroborar debido a que los sellos con la fecha de entregado, utilizados por la tesorería son totalmente ilegibles. Nótese que la factura No. 0364 a nombre del Ing. Ernesto Murillo Navarro, tiene fecha de 29 de junio del 2016, elaborada cuando aún no



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

Dirección de Auditoría Interna

-9-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

se habían presentado al Registro los planos correspondientes al ítem 3, y presentada en el departamento de Proveeduría por medio del oficio MP-DCU-768-2016, hasta el 12 de diciembre 2016, junto con el informe final.

2. Conclusión:

Con base en los resultados expuestos, se comprobó la existencia de varios incumplimientos y deficiencias en el proceso de contratación referente a la licitación abreviada 2014-LA-000012-01, sobre servicios de Topografía para el levantamiento e inscripción de planos de áreas públicas en Chacarita, El Roble y Barranca, relativos a la adjudicación del procedimiento fuera del plazo máximo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, precios por encima de lo estipulado por el Colegio Profesional respectivo, inconsistencias en los plazos de suspensión del contrato y otorgamiento de prórrogas, vencimientos en plazos de ejecución contractual, incumplimiento de algunos trabajos contratados, defectos en trabajos entregados e irregularidades en el giro de pagos al contratista. Todos estos hallazgos ampliamente desarrollados en el aparte de resultados del presente informe.

Cabe señalar que el contenido del cartel de licitación, fue bastante escueto en cuanto a la forma de ejecución y requerimientos al contratista por parte de la Administración, la cual debió actuar con más cautela en el resguardo del presupuesto municipal, ser más específica en las labores a realizar por el contratista y en la forma de pago. Se debió solicitar la realización primeramente de un estudio sobre las demasías y calles para determinar cuáles se podían inscribir y las zonas que ameritaban un trámite especial previo a la inscripción. Se determinó una deficiente actuación por parte de varias dependencias municipales en el proceso de contratación objeto de estudio, tal es el caso de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, en el control de fiscalización en la ejecución contractual y en los departamentos de área financiera en el trámite para la elaboración, custodia y entrega de cheques emitidos. Respecto a la Proveeduría Municipal, se logró demostrar una actuación no conforme con lo dispuesto en la normativa aplicable, en cuanto a cumplimiento de plazos, ejecución de cláusula penal o la garantía de cumplimiento, según el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En el caso que algunos defectos no pudieran ser subsanados por el Ing. Murillo, por requerir la colaboración de la Municipalidad, u ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, se debió valorar la aplicación de una resolución unilateral del contrato o rescisión contractual con pago proporcional al trabajo realizado por el contratista, siempre vigilando y resguardando el interés público y en estricto apego con el ordenamiento jurídico.

Se logró demostrar que la administración invirtió un monto de ¢22.000.000,00 acorde a lo presupuestado, sin embargo, no se cumplió con inscripción de ningún plano sobre las demasías y en el caso de las calles de



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-10-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

Cinco Estrellas solo se inscribieron 6 planos, es decir, no se logró el fin contratado, se demostró además que el valor real de los planos (demasías y calles de Cinco Estrellas) según el Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica es de ¢16.200.124,00, con una diferencia de ¢5.799.876,00, en detrimento del erario municipal.

Ante los hallazgos determinados en el presente informe, se procederá a valorar la existencia de causales de responsabilidad administrativa, civil y penal según correspondan de los titulares subordinados responsables de los procesos y subprocesos intervinientes.

3. Recomendaciones:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno No. 8292, se giran las siguientes recomendaciones:

3.1 Al Sr. Alcalde Municipal:

- a. Empezar las acciones que sean necesarias para la corrección de defectos de los planos no inscritos, correspondientes a demasías y calles de Cinco Estrellas y se proceda con las inscripciones respectivas a la mayor brevedad, sin que esto deba originar más erogaciones a este Gobierno Local.
- b. Advertir a los titulares de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, Dirección de Hacienda, Proveduría Municipal y Tesorería cumplir a cabalidad con las normativas que les competen en procedimientos similares al auditado, tanto a nivel general como interno y se corrijan de inmediato las deficiencias e inconsistencias detectadas en el presente informe.
- c. Valorar la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales a los titulares subordinados responsables de los procesos y subprocesos auditados, sin perjuicio de las acciones que llevará a cabo esta Auditoría Interna sobre el particular. Asimismo, se proceda con las gestiones de recuperación de los recursos municipales pagados de más en la contratación objeto de estudio, así como los trabajos que no fueron completados por el contratista.
- d. Informar a esta Auditoría Interna, las medidas concretas a tomar para el cumplimiento de las anteriores recomendaciones, en un plazo no mayor a diez días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
Dirección de Auditoría Interna

-11-

Oficio MP-DAI-DEN-10-2017
6 de junio de 2017

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Lic. Luis Alberto Gamboa Cabezas
Dirección de Auditoría Interna

Lic. Luis Alberto Gamboa Cabezas.
AUDITOR INTERNO a.i.

cc. Concejo Municipal.
Denunciante.
Archivo (2)

